Expediente No. 700.32.7.23-0033

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0268 ***FECHA*** 06 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se instauró queja en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL No. 0600000000000165255, de la cual se generó el Formulario de quejas y radicado AR 2022-00409 de 07 de marzo de 2022, interpuesta de manera ANÓNIMA, en la que pone en conocimiento de esta entidad lo siguiente:

Vertimientos de aguas generadas en el proyecto denominado: Construcción de obras de atención y reducción del riesgo para la prevención de inundaciones en el sector 4 del Municipio de Tame en el Departamento de Arauca. Las aguas estas siendo vertidas a un morichal y a un nacedero de agua en el predio. Así mismo se esta realizando tala de árboles. El proyecto se ejecuta en el área aledaña a las coordenadas 6° 26´29.05¨N 71° 46´25.12¨O – Contrato LP-TA-002-2020.

Que la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia, dio inicio de la etapa de Indagación Preliminar No. 700.13.1.22-0025 de 29 de marzo de 2022, respecto de la queja radicada AR 2022-00409 de 07 de marzo de 2022, y ordenó la práctica de la visita técnica al lugar objeto de la denuncia, con el fin de determinar la veracidad de los hechos y si estos constituyen una infracción ambiental.

Que mediante radicado AR 2022-01476 de 21 de julio de 2022, la Junta de Acción Comunal Vereda Naranjitos Tame- Arauca, a través de su representante legal el señor NELSÓN RINCON CALDERÓN, solicitó copia de las licencias ambientales otorgadas para la ejecución del Contrato de Obra 026 de 2021, así como una visita a la zona afectada en donde se dé un informe de valoración integral de impacto ambiental por los daños caudados a la flora, fauna, acuíferos, ecosistemas bióticos y abióticos y todo especie viva o muerta que haga parte del medio ambiente, acciones y obras de mitigación ambientalmente. Para lo cual anexo copia del contrato, evidencia fotográfica y video, Acta de visita Contraloría Departamental de Arauca de fecha 20 de mayo de 2022, copia de Reunión de 07 de marzo de 2022, en el Despacho de la Alcaldía de Tame.

Que la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia, por medio de comunicación oficial No. 700.11.22-1137 de 27 de julio de 2022, dirigida al señor NELSÓN RINCON CALDERÓN, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Naranjitos Tame- Arauca, dio respuesta al radicado AR 2022-01476 de 21 de julio de 2022.

Que bajo el radicado AR 2022-01558 de 01 de agosto de 2022, el Presidente de la JAC de la Vereda Naranjitos, requirió se comunique a la dirección de correo electrónico el día en que se va a realizar la visita.

Que a través de radicado AR 2022-01714 de 17 de agosto de 2022, el Técnico Operativo Ambiental UGAM – SEDAMA, pone en conocimiento el oficio TRD-700-UGAM-068 de 17 de agosto de 2022, proferido por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Tame, en el que se remite informe técnico de visita, por queja de fecha 22 de julio de 2022, radicado No. 1385 de fecha 22 de julio de 2022, Oficina de Atención al Usuario de la Alcaldía Municipal de Tame. Anexa Informe Técnico Ambiental de fecha 10 de agosto de 2022.

Que a través de oficio TRD-700-UGAM-068 de 17 de agosto de 2022, proferido por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Tame, con radicado AR 2022-01782 de 24 de agosto de 2022, remitió informe técnico de visita de inspección y verificación de queja de canalización de aguas lluvias vereda Naranjitos del Municipio de Tame, efectuada el 10 de agosto de 2022.

AUTO No. 700.6.23 0268 ***FECHA*** 06 JUL 2023

Que la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia, por Comunicación Oficial No. 700.11.22-1376 de 29 de agosto de 2022, generó respuesta al radicado AR 2022-01782 de 24 de agosto de 2022.

Que el día 05 de octubre de 2022, profesionales de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, realizaron visita de atención de denuncia por infracciones ambientales, derivando en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0368 de 15 de diciembre de 2022.

Que mediante Memorando 700.22-0500 de 30 de diciembre de 2022, la Directora Territorial Arauca de Corporinoquia, remitió la contravención No. 700.13.1.22-0025 y el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0368 de 15 de diciembre de 2022, al Profesional Especializado de la Dirección Territorial Arauca con el objeto que se adelante el respectivo proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0368 de 15 de diciembre de 2022, detalla los hallazgos encontrados en la visita de atención de denuncias por infracciones ambientales, realizada el día 05 de octubre de 2022, de dicho documento técnico se extrae lo siguiente:

"(…)

2.4. Observaciones de la visita técnica

Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ésta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, la Dirección Territorial Arauca el día 5 de octubre de 2022, practicó la respectiva visita técnica en la vereda Naranjitos del municipio de Tame en el departamento de Arauca.

Una vez se llegó al lugar de la denuncia, la comunidad de la vereda Naranjito acompañó la visita técnica, manifestando que el vertimiento que se está realizando del proyecto de "Construcción de obras de atención y reducción del riesgo para la prevención de inundaciones en el Sector 4 del municipio de Tame, departamento de Arauca", contrato de obra No. 2021-026 está generando afectación ambiental por vertimiento de aguas lluvias a zona de morichales.

Se procedió a verificar la veracidad de los hechos por lo cual se solicitó a toda la comunidad allí presente que acompañara a realizar el recorrido por el lugar del punto de vertimiento del canal, donde se observó un canal de aguas lluvias construido en el marco del proyecto en mención, el cual tiene su punto de vertimiento en las siguientes coordenadas: 6°26'29.30"N 71°46'24.40"W; éste tiene como finalidad encauzar la escorrentía proveniente de la parte alta de los barrios Alibei, Convitame y brisas, y llevarla hasta un punto de descole del mismo, en el cual se evidenció en el punto final del canal de forma escalonado, esto con el fin de reducir la energía del agua debido a la caída libre, y por ende; evitar socavación en el fondo de la cárcava.

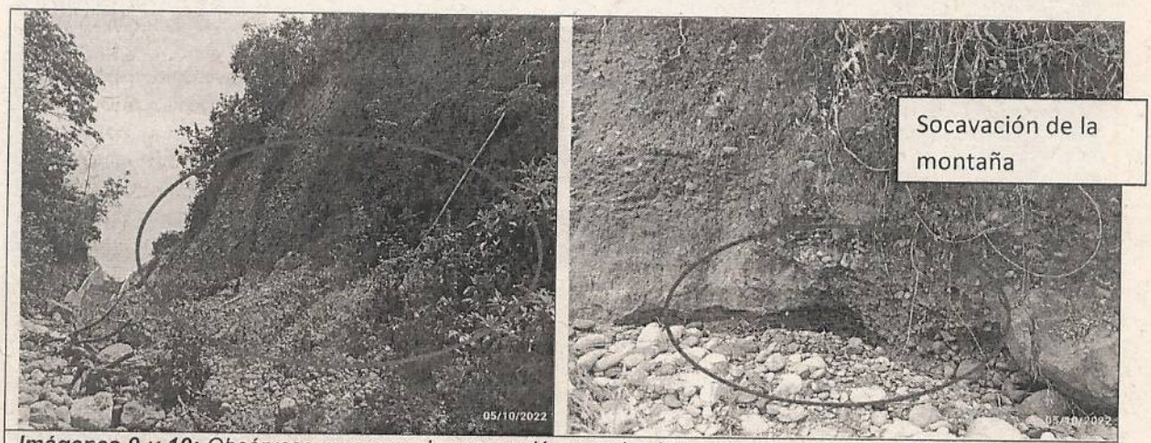
Es importante mencionar que, mediante el radicado No. AR-2022-01782 de fecha de 24 de agosto de 2022, la secretaria de desarrollo agropecuario y medio ambiente de la alcaldía del municipio de Tame, remitió "informe técnico de inspección y verificación de queja de canalización de aguas lluvias vereda Naranjitos del municipio de Tame", donde se mencionó que dichos problemas "se generaron cuando se descargó un volumen de agua superior al natural, según lo recomendaciones hechas por la Unidad de gestión Ambiental del municipio UGAM, por la zona de la pendiente se debería descargar solo el 30% de agua lluvias procedentes del sector 4 del casco urbano ya que por topografía y morichales naturales el mayor volumen de aguas lluvia busca hacia la parte de morichales que sostienen de agua al caño Gualabo por este punto se debía conducir el 70% del agua lluvia por medio de un canal revestido de concreto conectado con un caño invernero que cruza por el Batallón Rafael Navas".

Sin embargo; se evidenció sedimentos que están alterando zonas de morichales en un área aproximadamente 2,50 Ha, ocasionando un impacto negativo a la vegetación, fauna y unidades de paisaje, los cuales llegan a éstos por medio de las aguas lluvias que son vertidas a través del canal escalonado nombrado anteriormente. Es importante aclarar que, los bosques de Moriche,

Morichales o Canaguachales se denomina a los humedales de tipo lentico, permanente con formaciones arbóreas con dominancia en la palma de Moriche (Mauritia flexuosa), comúnmente asociados a los nacimientos de agua de ríos caños, lagunas y tierras bajas de la Orinoquia y Amazonia. Este ecosistema es el responsable de garantizar la dinámica hídrica que surte a los principales afluentes de la región. Los Canaguachales se caracterizan por ostentar una gran capacidad para mantener agua en épocas secas, altos contenidos de materia orgánica y generar hábitats y suministro alimentario para diversidad de especies de fauna.



Imágenes 5 y 6: *Obsérvese sedimentos que son generados en el proceso de socavación por el canal.*
Fuente: *Autor, 2022.*



Imágenes 9 y 10: *Obsérvese procesos de socavación por el volumen y fuerza de agua que se vierten por el canal, vereda naranjitos del municipio de Tame-Arauca.*
Fuente: *Autor, 2022.*



Imágenes 13 y 14: *Obsérvese sedimentos que son generados en el proceso de socavación por el canal en la montaña los cuales se están depositando en zona de morichales lo cual está afectando dicho ecosistema vereda naranjitos del municipio de Tame-Arauca.*
Fuente: *Autor, 2022.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.32.7.23-0033

AUTO No. 700.6.23 0268 *FECHA* 06 JUL 2023





Imágenes 15 y 16: *Obsérvese sedimentos que son generados en el proceso de socavación por el canal en la montaña los cuales se están depositando en zona de morichales lo cual está afectando dicho ecosistema vereda naranjitos del municipio de Tame-Arauca.*
Fuente: *Autor, 2022.*





Imágenes 17 y 18: *Obsérvese punto de vertimiento del canal vereda naranjitos del municipio de Tame-Arauca.*
Fuente: *Autor, 2022.*

Pese a que el canal escalonado construido tiene la finalidad de evitar la socavación en el fondo de la cárcava, actuando como disipador y buscando reducir la energía del agua debido a la caída libre, en la zona se evidencia sedimentos que son generados en el proceso de socavación por el canal en la montaña, así como residuos especiales; los cuales se están depositando en zona de los morichales, afectado esto dicho ecosistema; de igual manera, se observa el proceso de socavación presentado en la zona de la cárcava debido al volumen y fuerza de agua que se vierten por el canal.

Es importante indicar que, del punto final del vertimiento del canal hasta la zona de los morichales tiene una distancia aproximadamente entre 160 m 170 m. En el desarrollo de la visita técnica no se logró determinar el área de los morichales debido a la presencia de agua superficial como consecuencia de la temporada de lluvias. Durante el recorrido, se evidenció presencia de sedimentos en la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos, debido al arrastre causado por el vertimiento de aguas lluvias provenientes del canal; es importante indicar que la distancia aproximada del punto de vertimiento del canal a la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos es de 190 m.

De acuerdo al concepto técnico de evaluación de permisos ambientales No 700.8.2-21-0149 de fecha de 29 de agosto del 2021, menciona que el canal principal tiene un caudal de diseño de 30.2 m^3/seg con un 20% de borde libre y presenta velocidades entre 1,75 m/seg y 6.3 m/seg lo que garantiza un diseño auto limpiante, es necesario indicar que el canal tiene dos puntos de descole,

el cual se evidenció que el descole de mayor caudal "aproximadamente el 70% del caudal de diseño del canal principal" es el que se dirige hacia la zona de los morichales y la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos, y el otro descole con el menor caudal "aproximadamente el 30% del caudal de diseño del canal principal" se dirige hacia el sector las brisas.

Referente a la tala de árboles que se refiere en la denuncia, durante el desarrollo de la visita, se realizó un recorrido por la ruta del canal en mención, en la cual no se evidenció restos de material vegetal talado, tocones o productos maderables, de acuerdo a lo manifestado por la acompañante a la visita la señora ADRIANA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No 1116865466, en la zona no sea realizado talada de árboles diferentes a los autorizados por la Corporación.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 5 de octubre del 2022, se concluye que se está generando afectación ambiental en los componentes de flora, fauna, unidades de paisaje, subsuelo, hídrico, suelo y social ocasionando afectación a la especie de moriche, perdida de hábitat y/o fuentes alimentarias, deterioro y alteración del paisaje, socavación, contaminación por sedimentos, saturación y generación de conflictos, a las zonas de morichales, por vertimiento del canal de aguas lluvias vereda Naranjitos, municipio de Tame, departamento de Arauca. Se establece como presunto infractor a la Empresa de Servicios Públicos de Tame-CARIBABARE. E.S.P identificado con Nit. 800093257-6, quien es el responsable del proyecto de "Construcción de obras de atención y reducción del riesgo para la prevención de inundaciones en el Sector 4 del municipio de Tame, departamento de Arauca", contrato de obra No. 2021-026.

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Contravención No. 700.13.1.22-0025 de fecha 29 de marzo de 2022, a través del área técnica de la Territorial Corporinoquia Arauca, se realizó la práctica de visita técnica el día 05 de octubre de 2022, con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados o conexos, e igualmente a través de un análisis de documentación, se establece lo siguiente:

1. *Durante el recorrido, se evidenció sedimentos que están alterando zonas de morichales en un área aproximadamente 2,50 Ha, ocasionando un impacto negativo a la vegetación, fauna y unidades de paisaje, los cuales llegan a estos por medio del canal escalonado nombrado anteriormente. Es importante aclarar que, los bosques de Moriche, Morichales o Canaguachales se denomina a los humedales de tipo lentico, permanente con formaciones arbóreas con dominancia en la palma de Moriche (Mauritia flexuosa), comúnmente asociados a los nacimientos de agua de ríos caños, lagunas y tierras bajas de la Orinoquia y Amazonia. Este ecosistema es el responsable de garantizar la dinámica hídrica que surte a los principales afluentes de la región. Los Canaguachales se caracterizan por ostentar una gran capacidad para mantener agua en épocas secas, altos contenidos de materia orgánica y generar hábitats y suministro alimentario para diversidad de especies de fauna.*

2. *Teniendo en cuenta lo observado en una visita técnica realizada el día 5 de octubre del 2022, se concluye que se está generando afectación ambiental en los componentes de flora, fauna, unidades de paisaje, subsuelo, hídrico, suelo y social ocasionando perdida de especie de moriche, perdida de hábitat y/o fuentes alimentarias, deterioro y alteración del paisaje, socavación, contaminación por sedimentos, saturación y generación de conflictos, a las zonas de morichales, por vertimiento de aguas lluvias a través de un canal en la vereda Naranjitos, municipio de Tame, departamento de Arauca. Se establece como presunto infractor a la Empresa de Servicios Públicos de Tame- CARIBABARE. E.S.P identificado con Nit. 800093257-6, quien realizó la ejecución del proyecto: "Construcción de obras de atención y reducción del riesgo para la prevención de inundaciones en el Sector 4 del municipio de Tame, departamento de Arauca", contrato de obra No. 2021-026.*

3. *En el Acápite 4 del presente concepto técnico se determinaron los parámetros establecidos en el Decreto No. 3678 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 2086 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la*

metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

4. *En el presente concepto técnico se presenta el respectivo registro fotográfico de la visita realizada el día 5 de octubre de 2022, de la afectación al ecosistema de moriches, en la vereda Naranjitos del municipio de Tame en el departamento de Arauca, el cual hace parte del material probatorio y otorga sustento al proceso, así como el contenido de todo el Concepto Técnico.*

5. *Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en el presente Concepto Técnico, y debido a que durante la visita técnica se evidenció vertimiento de aguas lluvias por medio de un canal hasta la zona de morichales y la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos, en la vereda Naranjitos municipio de Tame, departamento de Arauca, se recomienda al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca, imponer medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos de Tame- CARIBABARE. E.S.P identificado con Nit. 800093257-6, consistente en: "suspender cualquiera actividad que generen afectación a los morichales y la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos"; la cual se levantará cuando esta Autoridad Ambiental compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

6. *La Empresa de Servicios Públicos de Tame- CARIBABARE. E.S.P identificado con Nit. 800093257-6, como ejecutor del proyecto: "Construcción de obras de atención y reducción del riesgo para la prevención de inundaciones en el Sector 4 del municipio de Tame, departamento de Arauca", contrato de obra No. 2021-026, debe realizar las adecuaciones y/o construcciones necesarias que eviten continuar con dicha problemática en la zona de morichales.*

7. *Se remite el presente concepto técnico junto con la Contravención No. 700.13.1.22-0025 al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que se inicie el respectivo proceso de investigación administrativa de carácter ambiental de que trata el articulo 18 y siguientes de la ley 1333 de 2009, por los hechos referidos a lo largo del presente del presente Concepto Técnico." (sic).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, del tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que en los términos, prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tiene todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que al tenor literal establecen lo siguiente:

> *"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones*

AUTO No. 700.6.23 0268 **FECHA** 06 JUL 2023

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

Que la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0368 de 15 de diciembre de 2022, se logró determinar como presunto infractor ambiental la Empresa de Servicios Públicos de Tame - CARIBABARE. E.S.P. identificada con NIT No. 800093257-6, y representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS SIERRA FORERO, identificado con C.C. No. 1.116.859.259 de Tame.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0368 de 15 de diciembre de 2022, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Tame - CARIBABARE E.S.P. identificada con NIT No. 800093257-6, y representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS SIERRA FORERO, identificado con C.C. No. 1.116.859.259 de Tame, por la afectación ambiental producto del vertimiento de aguas lluvias a través de un canal construido en el Contrato de Obra No. 2021-026: *"Construcción de obras de atención y reducción del riesgo para la prevención de inundaciones en el Sector 4 del Municipio de Tame, Departamento de Arauca"*, las cuales van a derivar a la vereda Naranjitos en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, ocasionando sedimentos que están alterando zonas de morichales en un área aproximadamente 2,50 Ha, causando un impacto negativo a la vegetación, fauna y unidades de paisaje, perdidas de la especie de moriche, de hábitat y/o fuentes alimentarias, deterioro y alteración del paisaje, socavación, contaminación por sedimentos, saturación y generación de conflictos, a las zonas de morichales.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca, dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Tame - CARIBABARE E.S.P. identificada con NIT No. 800093257-6, y representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS SIERRA FORERO, identificado con C.C. No. 1.116.859.259 de Tame, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatorio ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e

AUTO No. 700.6.23 0268 ***FECHA*** 06 JUL 2023

imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En virtud, de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesario y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la práctica de una visita técnica a la vereda el Naranjito, en aras de verificar la situación actual y si aún se siguen presentando las afectaciones ambientales derivadas del vertimiento de aguas lluvias a través del canal escalonado, ocasionando sedimentos que están alterando zonas de morichales y la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, expediente radicado No. 700.32.7.23-0033, en contra de Empresa de Servicios Públicos de Tame - CARIBABARE E.S.P. identificada con NIT No. 800093257-6, y representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS SIERRA FORERO, identificado con C.C. No. 1.116.859.259 de Tame, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se DECRETA de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.

Informe por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tame - CARIBABARE. E.S.P. identificada con NIT No. 800093257-6, en el cual describa las medidas adoptadas para contrarrestar los impactos generados por el vertimiento de aguas lluvias a través del canal escalonado, ocasionando socavación, alteración de las zonas de morichales y la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca. Para el cumplimiento de lo ordenado se le concede el término de veinte (20) días hábiles.

2. Inspección ocular:

Ordenar la práctica de una visita técnica a la vereda el Naranjito, a fin de verificar la situación actual y si aún se siguen presentando las afectaciones ambientales derivadas del vertimiento de aguas lluvias a través del canal escalonado, ocasionando sedimentos que están alterando zonas de morichales y la fuente hídrica denominada Caño Naranjitos en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la práctica de la diligencia, se designa a un profesional de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, para que practique la visita técnica y profiera el respectivo Concepto Técnico y si el caso remitirlo al Área Jurídica de Corporinoquia Arauca, para que se continúe con el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imponerse medida preventiva durante la práctica de la visita técnica, es necesario que el funcionario designado para dicha diligencia allegue al Área Jurídica de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, la respectiva acta de imposición de la medida preventiva y el Informe Técnico que justifique la imposición de la misma, para lo cual deberá trasladarla de manera inmediata con el fin de que dicha acta sea legalizada a través de acto administrativo en un término que no puede exceder los tres (03) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Expediente No. 700.32.7.23-0033

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0268 ***FECHA*** 06 JUL 2023

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio dentro del presente proceso el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0368 de 15 de diciembre de 2022 y la contravención ambiental No. 700.13.1.22-0025, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de esta decisión al señor JOSÉ LUIS SIERRA FORERO, identificado con C.C. No. 1.116.859.259 de Tame, en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Tame - CARIBABARE E.S.P. identificada con NIT No. 800093257-6, o a quien de forma expresa autorice, en concordancia con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, la investigada podrá remitir sus escritos por medio electrónico únicamente al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá obrar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Mónica Andrea Moreno Gálvis – Abogada/Profesional Especializado.